



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**

REF.: Aplica multa administrativa a la empresa
**"Clínica de Salud Integral S.A.", R.U.T. N°
78.918.290-6**, en el marco de la fiscalización de la
franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su
Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° / 1212

RANCAGUA, 07 DE JUNIO DE 2012.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 26 de Abril de 2012, en el marco de capacitación ejecutada vía Franquicia Tributaria, se fiscaliza el curso "Mantenimiento Correctivo de Sistemas de Aire Acondicionado", código Sence 1237837372, acción de capacitación 3.952.798, fecha de inicio el 24/03/2012 y fecha de término el 02/06/2012, de un total de 70 horas, dirección de ejecución Av. Nelson Pereira N° 2519, comuna de Rancagua, comunicado al Servicio Nacional por la empresa "Clínica de Salud Integral S.A.", RUT N° 78.918.290-6, en adelante "LA EMPRESA", que registra domicilio en calle Cáceres N°645, comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, representada legalmente por Don Jorge Plaza de Los Reyes Ulloa, C.I. N° 08.886.105-1, para 6 participantes de la misma empresa autorizados por el Servicio Nacional.

2.- Que en dicha fiscalización se constata fehacientemente que el curso no se estaba ejecutando en la dirección comunicada al Servicio Nacional por LA EMPRESA, esto es en Avenida Nelson Pereira N° 2519, comuna de Rancagua, en consecuencia que el curso se estaba impartiendo en calle Cáceres N° 645 de esta misma comuna, Región del Libertador.

3.- Que los descargos fueron solicitados a LA EMPRESA, mediante Oficio Ordinario N° 707 de fecha 27 de Abril del 2012.

4.- Que los descargos fueron presentados por, Don Jorge Plaza de Los Reyes Ulloa, Gerente General de LA EMPRESA, en carta de fecha 09 de Mayo del 2012, recibida en el Sence con fecha 10 de Mayo del 2012, folio de recepción N° 3603, en la que se expone esencialmente lo siguiente; *"(...) que por error involuntario en el ingreso de la dirección en la acción N° 3952798, debiendo siempre haber sido calle Cáceres N° 645, Clínica de Salud Integral S.A., Rancagua"*.



5.- Que en relación a los descargos de LA EMPRESA, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización y existe un claro reconocimiento del hecho.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins, mediante Informe Inspectivo Folio N° 194 de fecha 28 de Mayo de 2012, propuso sancionar a la entidad ya individualizada por los hechos objetivos detectados en el proceso de fiscalización y detallado en el considerando segundo del presente documento.

7.- Que en la especie se verifica la atenuante descrita en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, esto es, que a la fecha de la fiscalización, LA EMPRESA presenta irreprochable conducta anterior, en razón que, no registra en el sistema sanciones anteriores a la norma.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley N° 19.518, Artículo 82° del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley 19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86 letras f) y g) de la Ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a la empresa Clínica de Salud Integral S.A., RUT N° 78.918.290-6, domiciliado en calle Cáceres N° 645 de la comuna de Rancagua, Región del Libertador B. O'Higgins, por la infracción anteriormente señalada en el considerando segundo, **multa administrativa a beneficio fiscal ascendente a 03 UTM**, por "*no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*", infracción prevista en el Artículo 75, N° 6, del Reglamento General de la ley 19.518, D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, habida de consideración de los descargos y atenuantes existentes.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.



4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución sólo es reclamable ante el Juzgado de Letras del Trabajo respectivo, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el Art. Nº 503 del Título II del libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

JPGB/VRDC/CCM/ccm

Distribución:

- Representante legal Clínica de Salud Integral S.A.
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador.

JUAN PABLO GAZMUR BARROS
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

A circular blue stamp from the "SERVICIO NACIONAL Y CAPACITACIÓN" (SENCE) is visible. The stamp contains the text "DIRECTOR REGIONAL" and "REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS". A large, stylized blue signature is written over the stamp and the text.